

Municipio: Villarrasa. Localidad: Villarrasa.—Ampliación del Colegio mixto «Azorín», domiciliado en General Franco que contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean una unidad escolar mixta de Educación General Básica y la plaza de Dirección con función docente.

Segundo.—Modificaciones de Centros Escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores Escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependientes de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los maestros titulares la indemnización de casa habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Municipio: Lepe. Localidad: Lepe.—Constitución del Colegio Nacional mixto «César Barrios», domiciliado en barriada de «La Péndola» que contará con 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se integran y trasladan 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, que se desglosan del Colegio Nacional mixto «Alonso Barba», de la barriada de San Roque, del mismo municipio y localidad y se crea la plaza de Dirección con función docente.

Municipio: Lepe. Localidad: Lepe.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Alonso Barba», domiciliado en barriada de San Roque, que contará con 42 unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección sin curso. A tal efecto, se desglosan y trasladan 16 unidades escolares mixtas de Educación General Básica que pasan a constituirse en el Colegio Nacional mixto «César Barrios» de la barriada de «La Péndola» del mismo municipio y localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

2767

*ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se pone en funcionamiento el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, de Badalona, número 2.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2588/1978, de 1 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre), por el que se crea en la localidad de Badalona un Centro Nacional de Formación Profesional que habrá de funcionar en un edificio de nueva construcción.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, de Badalona, número 2, comenzará su funcionamiento a partir del presente curso académico 1978-1979. En él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que a continuación se relacionan:

En primer grado en las ramas de: Metal, profesión Mecánica; Química, profesión Operador de Laboratorio; Automoción, profesiones de Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil.

Segundo grado en las ramas de: Metal, especialidad de Máquinas-herramientas; Automoción, especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Las anteriores enseñanzas de segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos, provisionalmente, en cada especialidad sea inferior a veinte.

Segundo.—La plantilla de profesorado será la que a continuación se expresa:

Área Formativa Común.—Un Profesor de Lengua, un Profesor de Formación Humanística, un Profesor de Idioma Moderno, un Profesor de Formación Religiosa, un Profesor de Educación Físico-Deportivo.

Área de Ciencias Aplicadas.—Un Profesor de Matemáticas, un Profesor de Física-Química, un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Área de ampliación de conocimientos.—Un Profesor de Organización Empresarial, un Profesor de Seguridad e Higiene en el trabajo, un Profesor de Legislación.

Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos.—Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica, dos Profesores de Tecnología del Metal, un Profesor de Tecnología Química, dos Profesores de Tecnología de Automoción, dos Maestros de Taller del Metal, un Maestro de Laboratorio Químico, dos Maestros de Taller de Automoción.

Tercero.—En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de la señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y un solo Profesor para toda el Área de Ampliación de Conocimientos.

Cuarto.—Como consecuencia de lo dispuesto en el punto primero de esta Orden, el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Badalona, número 1, seguirá impartiendo las enseñanzas del primer grado de Formación Profesional en las ramas de: Electricidad, profesión Electricidad; Delineación, profesión Delineante, Administrativa y Comercial, profesiones de Administrativa y Secretariado. Y del segundo grado en las ramas de Electricidad y Electrónica, especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas; Delineación, especialidades de Delineación Industrial y Delineación en Edificios y Obras, y Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Quinto.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno, que sea preciso contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de este Centro. Igualmente, los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Sexto.—Se autoriza a las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Personal para que conjuntamente adopten las medidas necesarias en orden al acoplamiento del personal actualmente destinado en el Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados, de Badalona, número 1, y que, como consecuencia de lo dispuesto en la presente, deberá pasar destinado al Centro de nueva creación. Asimismo se autoriza al Centro directivo primeramente citado para dictar cuantas resoluciones estimen pertinentes, a fin de que el nuevo Centro pueda comenzar sus actividades docentes en el presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2768

*ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se pone en funcionamiento sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados, en las localidades de Picasent (Valencia) y Vejer de la Frontera (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Real Decreto 2589/1978, de 1 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), por el que se crea en la localidad de Picasent (Valencia) un Centro Nacional de Formación Profesional y se transforma en Centro Nacional de Formación Profesional la actual sección de Formación Profesional de primer grado en la localidad de Vejer de la Frontera (Cádiz), que habrán de funcionar en los edificios que en cada caso y a continuación se expresarán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas correspondientes al primero y segundo grados de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, funcionando en los edificios que también se mencionan:

Picasent, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.—Funcionará en un edificio de nueva construcción:

Primero grado en las ramas de: Electricidad, profesión Electricidad; Automoción, profesión Mecánico del automóvil; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Vejer de la Frontera, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.—Funcionará en locales cedidos por el Ayuntamiento.

Primero grado en las ramas de: Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electrónica; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de: Metal, especialidad de Máquinas-herramientas; Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa. Curso de adaptación.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos en cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—La plantilla de profesorado en cada uno de los referidos Centros será la que a continuación se relaciona, en lo que respecta a las áreas que también se mencionan:

Área Formativa Común.—Un Profesor de Lengua, un Profesor de Formación Humanística, un Profesor de Idioma Moderno, un Profesor de Formación religiosa, un Profesor de Educación Físico-Deportiva.

Área de Ciencias Aplicadas.—Un Profesor de Matemáticas, un Profesor de Física-Química, un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

En el Centro de Vejer de la Frontera, el área de Ampliación de Conocimientos constará de: Un Profesor de Organización Empresarial, un Profesor de Seguridad e Higiene en el Trabajo, un Profesor de Legislación.

En el área de Conocimientos técnicos y prácticos, la plantilla de cada uno de los Centros será la siguiente:

Picasent.—Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica, un Profesor de Tecnología de Electricidad, un Profesor de Tecnología de Automoción, un Profesor de Tecnología Administrativa, un Maestro de Taller de electricidad, un Maestro de Taller de Automoción, un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

Vejer de la Frontera.—Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica, dos Profesores de Tecnología del Metal, un Profesor de Tecnología de Electricidad, dos Profesores de Tecnología Administrativa, dos Maestros de Taller del Metal, un Maestro de Taller de Electricidad, dos Profesores de Prácticas Administrativas (M. T.).

Cuarto.—En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se contratará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza, y un solo Profesor para toda el Área de Ampliación de Conocimientos.

Quinto.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno, que sea preciso contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros. Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares en cada uno de los Centros, se implanten en el presente curso académico 1978-1979 todas o algunas de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las Resoluciones que estime pertinentes, con objeto de que los nuevos Centros estatales puedan comenzar sus actividades a partir del presente curso académico, así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2769

ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se pone en funcionamiento sendos Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados, en las localidades de Usúrbil (Guipuzcoa) y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

Ilmo Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo segundo del Real Decreto 2576/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), por el que se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado, en las localidades de Usúrbil (Guipúzcoa) y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), que habrán de funcionar en los edificios que en cada caso y a continuación se expresan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas correspondientes al primero y segundo grados de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, funcionando en los edificios que también se mencionan:

Usúrbil, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.—Funcionará en un edificio de nueva construcción:

Primer grado en las ramas de: Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de: Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Santa Lucía de Tirajana, Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados.—Funcionará en los locales de la actual sección de Formación Profesional de primer grado:

Primer grado en las ramas de: Electricidad, profesión Electricidad; Automoción, profesión Mecánico del Automóvil; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de: Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos en cada especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—La plantilla de profesorado en cada uno de los referidos Centros será la que a continuación se relaciona, en lo que respecta a las áreas que también se mencionan:

Área Formativa Común.—Un Profesor de Lengua, un Profesor de Formación Humanística, un Profesor de Idioma moderno, un Profesor de Formación Religiosa, un Profesor de Educación Físico-Deportiva.

Área de Ciencias Aplicadas.—Un Profesor de Matemáticas, un Profesor de Física-Química, un Profesor de Ciencias de la Naturaleza.

Área de ampliación de Conocimientos.—Un Profesor de Organización Empresarial, un Profesor de Seguridad e Higiene en el Trabajo, un Profesor de Legislación.

En el área de conocimientos Técnicos y Prácticos la plantilla de cada uno de los Centros será la siguiente:

Usúrbil.—Un Profesor de Técnicas de expresión gráfica, un Profesor de Tecnología del Metal, un Profesor de Tecnología de Electricidad, dos Profesores de Tecnología Administrativa, un Maestro de Taller del Metal, un Maestro de Taller de Electricidad, dos Profesores de Prácticas Administrativas (M. T.).

Santa Lucía de Tirajana.—Un Profesor de Técnicas de Expresión Gráfica, un Profesor de Tecnología de Electricidad, un Profesor de Tecnología de Automoción, dos Profesores de Tecnología Administrativa, un Maestro de Taller de Electricidad, un Maestro de Taller de Automoción, dos Profesores de Prácticas Administrativas (M. T.).

Cuarto.—En principio, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva se contratará a un solo Profesor para las asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las asignaturas de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y un solo Profesor para toda el Área de Ampliación de Conocimientos.

Quinto.—Los gastos de personal docente, administrativo y subalterno, que sea preciso contratar, serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Asimismo, y con cargo a este Patronato, se abonarán los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros. Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que, en relación con la demanda real de puestos escolares en cada uno de los Centros, se implante en el presente curso académico 1978-1979 todas o algunas de las ramas autorizadas en la presente Orden, así como para determinar el personal docente, administrativo y subalterno que deba ser contratado. Igualmente se autoriza a la citada Dirección General para adoptar las Resoluciones que estime pertinentes, con objeto de que los nuevos Centros estatales puedan comenzar sus actividades a partir del presente curso académico así como cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

2770

ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se ponen en funcionamiento varios Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados en las localidades de Barcelona (barriada de Guineueta); Valencia, Torre Vieja y Villena (Allicante), Igualada, San Andrés de la Barca y San Juan Despí (Barcelona) y Carcagente (Valencia).

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2588/1978, de 1 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre) por el que se crean en